Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRAQUILLA (REPARTO)

Ref: Acción de tutela contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA.**

Siusy Carrillo Gutiérrez, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio interpongo demanda de tutela contra **Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S**, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al Trabajo, debido proceso y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, en virtud de los siguientes:

HECHOS

1. El día 03 de marzo de 2025 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 DE 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

2. El 20 de abril de 2025, procedí a realizar mi inscripción en la plataforma, para las vacantes de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos, cargo en el que cumplo los requisitos mínimos para su admisión, es decir, más de 3 años de experiencia relacionada y estudios de pregrado y posgrado. **Cabe resaltar que el proceso de inscripción era hasta el martes 22 de abril de la presente anualidad**.

3. En mi proceso de inscripción, inicié con el cargué de documentos, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos que tomé como prueba de los documentos que había adjuntado, a saber:

OTROS SOPORTES:

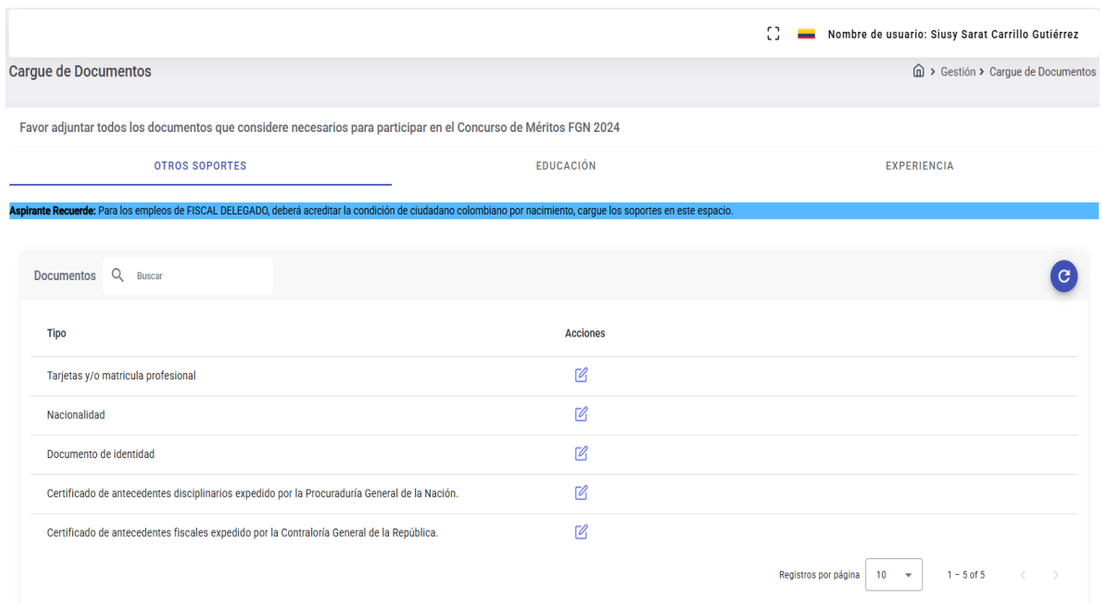

En otros soportes, adjunté mi tarjeta profesional, registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y certificado de antecedentes de la Contraloría General de la Republica, tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.

EDUCACIÓN:

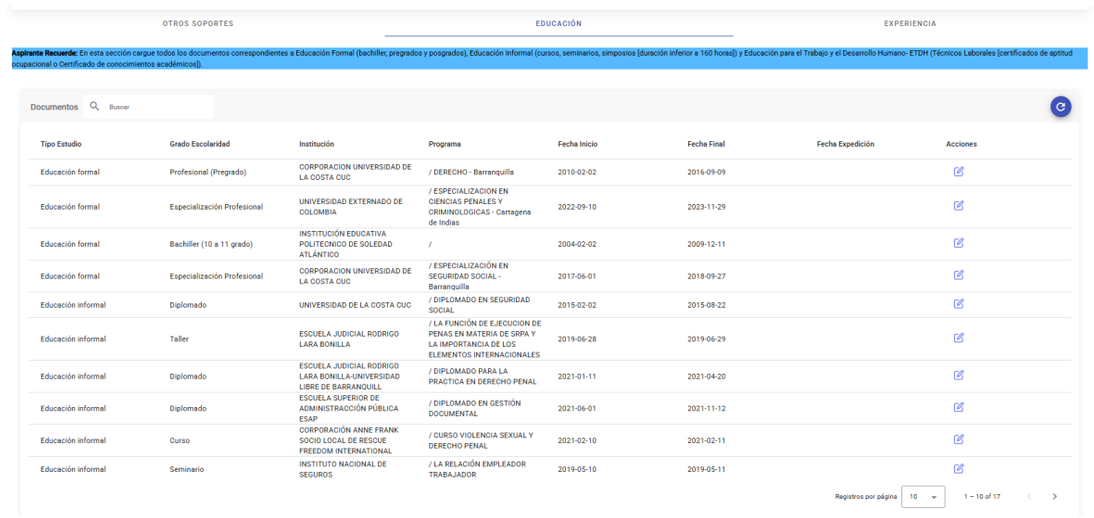

OTROS SOPORTES | EDUCACIÓN | EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos — Buscar

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	/ DERECHO - Barranquilla	2010-02-02	2016-09-09		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	/ ESPECIALIZACION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS - Cartagena de Indias	2022-09-10	2023-11-29		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITECNICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO	/	2004-02-02	2009-12-11		
Educación formal	Especialización Profesional	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	/ ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL - Barranquilla	2017-06-01	2018-09-27		
Educación informal	Diplomado	UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	/ DIPLOMADO EN SEGURIDAD SOCIAL	2015-02-02	2015-08-22		
Educación informal	Taller	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	/ LA FUNCIÓN DE EJECUCION DE PENAS EN MATERIA DE SRPA Y LA IMPORTANCIA DE LOS ELEMENTOS INTERNACIONALES	2019-06-28	2019-06-29		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA-UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILL	/ DIPLOMADO PARA LA PRACTICA EN DERECHO PENAL	2021-01-11	2021-04-20		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACCIÓN PÚBLICA ESAP	/ DIPLOMADO EN GESTIÓN DOCUMENTAL	2021-06-01	2021-11-12		
Educación informal	Curso	CORPORACIÓN ANNE FRANK SOCIO LOCAL DE RESCUE FREEDOM INTERNATIONAL	/ CURSO VIOLENCIA SEXUAL Y DERECHO PENAL	2021-02-10	2021-02-11		
Educación informal	Seminario	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	/ LA RELACIÓN EMPLEADOR TRABAJADOR	2019-05-10	2019-05-11		

Registros por página 10 — 1 – 10 of 17

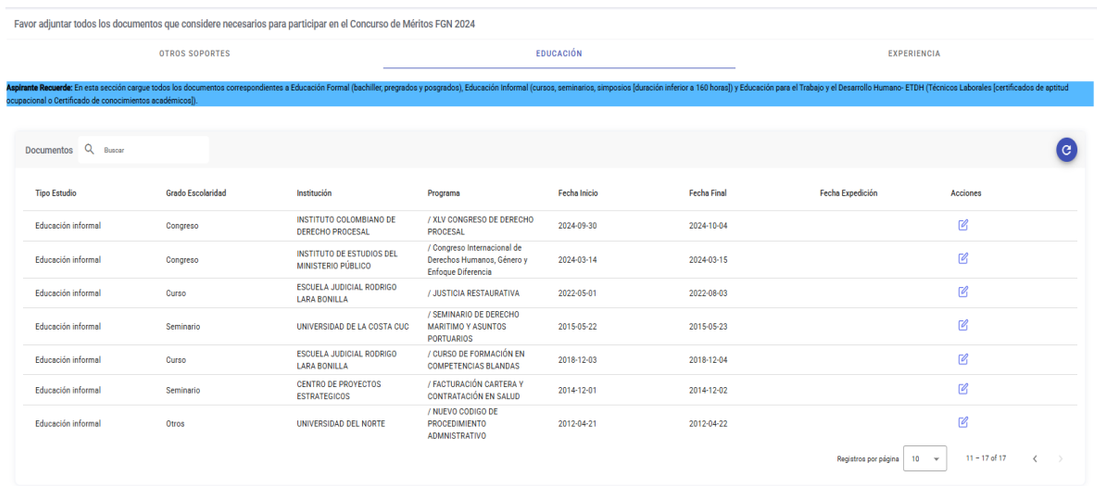

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES | EDUCACIÓN | EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos — Buscar

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación informal	Congreso	INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	/ XLV CONGRESO DE DERECHO PROCESAL	2024-09-30	2024-10-04		
Educación informal	Congreso	INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO	/ Congreso Internacional de Derechos Humanos, Género y Enfoque Diferencia	2024-03-14	2024-03-15		
Educación informal	Curso	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	/ JUSTICIA RESTAURATIVA	2022-05-01	2022-08-03		
Educación informal	Seminario	UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	/ SEMINARIO DE DERECHO MARITIMO Y ASUNTOS PORTUARIOS	2015-05-22	2015-05-23		
Educación informal	Curso	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	/ CURSO DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS BLANDAS	2018-12-03	2018-12-04		
Educación informal	Seminario	CENTRO DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	/ FACTURACIÓN CARTERA Y CONTRATACIÓN EN SALUD	2014-12-01	2014-12-02		
Educación informal	Otros	UNIVERSIDAD DEL NORTE	/ NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO	2012-04-21	2012-04-22		

Registros por página 10 — 11 – 17 of 17

En educación, adjunté 17 documentos, dentro de los cuales están mis diplomas, de pregrado en la carrera de derecho de la Universidad de la Costa CUC, 1 especialización en Ciencias Penales y Criminológicas de la universidad Externado de Colombia, 1 especialización en Seguridad Social de la Universidad de la Costa CUC, diplomados, cursos, seminarios, entre otros, de diferentes escuelas de formación, tal como se evidencia en los pantallazos adjuntos.

EXPERIENCIA:

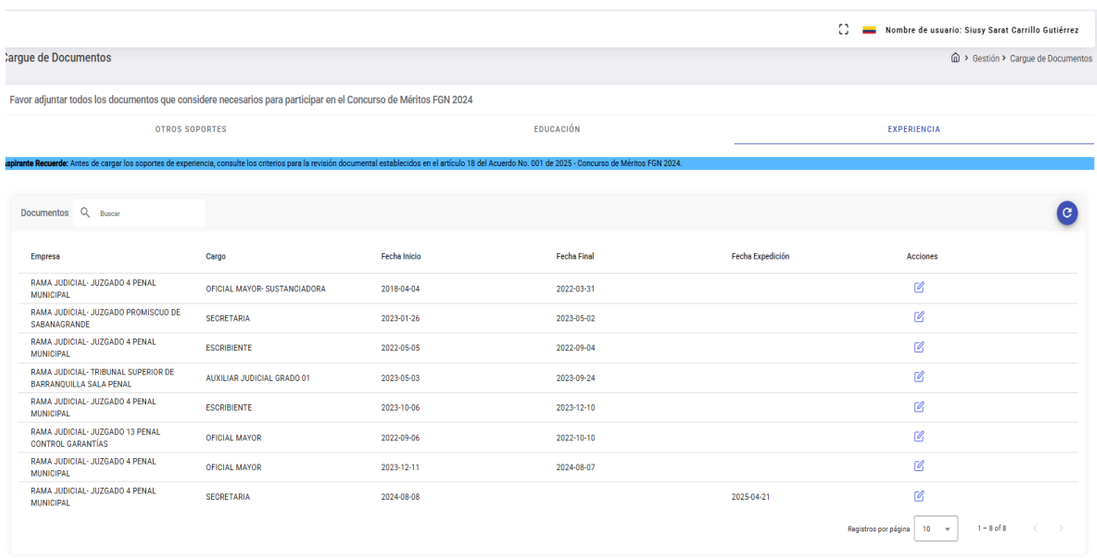

Nombre de usuario: Siusy Sarat Carrillo Gutiérrez

Cargue de Documentos — Gestión › Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES | EDUCACIÓN | EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos — Buscar

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
RAMA JUDICIAL- JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL	OFICIAL MAYOR- SUSTANCIADORA	2018-04-04	2022-03-31		
RAMA JUDICIAL- JUZGADO PROMISCUO DE SABANAGRANDE	SECRETARIA	2023-01-26	2023-05-02		
RAMA JUDICIAL- JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL	ESCRIBIENTE	2022-05-05	2022-09-04		
RAMA JUDICIAL- TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA PENAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 01	2023-05-03	2023-09-24		
RAMA JUDICIAL- JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL	ESCRIBIENTE	2023-10-06	2023-12-10		
RAMA JUDICIAL- JUZGADO 13 PENAL CONTROL GARANTÍAS	OFICIAL MAYOR	2022-09-06	2022-10-10		
RAMA JUDICIAL- JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL	OFICIAL MAYOR	2023-12-11	2024-08-07		
RAMA JUDICIAL- JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL	SECRETARIA	2024-08-08		2025-04-21	

Registros por página 10 — 1 – 8 of 8

En experiencia, adjunté 8 documentos, dentro de los cuales están 8 certificados de experiencia relacionada, en los Juzgados Penales, Promiscuos y en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.

4. Es menester resaltar, que a pesar de que la página presentaba bastantes dificultades, yo logré evidenciar que los documentos se adjuntaron y se cargaron en su totalidad, inclusive, cuando el documento adjuntaba, se permitía visualizar el archivo, tal como se aprecia en el presente pantallazo.

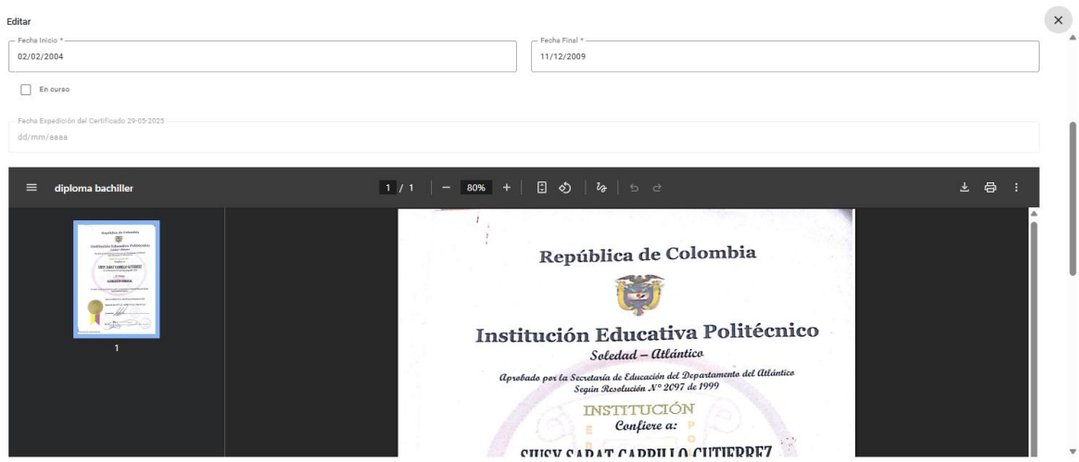

5. El 22 de abril de 2025 en horas de la mañana (11:16 am), finalicé el proceso de inscripción con el cargue a satisfacción de la totalidad de los documentos y procediendo a realizar el pago de los derechos de inscripción; no obstante, la plataforma presentó demasiados inconvenientes que transcurrieron aproximadamente ocho (08) horas para que permitiera reflejar el estado de "pagado"; y ello se hizo saber inclusive a través del Boletín Informativo No. 4 de 2025.

1

[1] Comprobante de Aprobación del pago de Derechos de inscripción realizado a las 11:16am del 22 de abril 2025.

[2]

6. En virtud de todas las quejas y peticiones presentadas por los aspirantes quienes masivamente manifestaron error en la plataforma, ya que, no permitía realizar los pagos, ni el cargue de los documentos, la Unión Temporal FGN 2024 informó mediante Boletín informativo No. 05 del 24 de abril de 2025, lo siguiente:

"… se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, ***con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción****, en atención a la alta concurrencia masiva que se presentó el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto (…)*

7. Al ver el comunicado emitido por la Unión Temporal FGN 2024, procedí a revisar en la plataforma SIDCA 3, el estado de mi inscripción y me salía "pagado" y al ver que en la pestaña de documentos estaban todos los que previamente había subido, decidí **amparada en el principio de confianza legítima,** esperar la siguiente etapa de concurso.

8. Siguiendo las fases del concurso, el 5 de mayo de 2025, cuando me dispongo a ver mi certificado de inscripción, evidencio que no se tuvo en cuenta en mi inscripción los siguientes documentos " ***1- Tarjeta Profesional 2- Registro Civil de Nacimiento 3- Diploma de pregrado- Abogado 4- Especialización en derecho penal 5- Especialización en seguridad social 6- Diplomado en seguridad social 7- Taller la función de la ejecución de la pena 8- Congreso internacional de derechos humanos, género y enfoque diferencial 9- Seminario derecho marítimo y asuntos portuarios 10- Certificado experiencia- Oficial mayor 2018 11-Certificado experiencia- escribiente 2022 Juzgado 4 penal municipal de barranquilla 12- Certificado Experiencia- Secretaria 2023 Juzgado promiscuo de Sabanagrande 13- Certificado Experiencia - Auxiliar Judicial 2023 Tribunal Superior de Barranquilla- sala penal 14- Certificado Experiencia - escribiente 2023 Juzgado 4 penal municipal de barranquilla 15- Certificado Experiencia - oficial mayor 2022 Juzgado 13 control de garantías de barranquilla 16- Certificado Experiencia - oficial mayor 2023 Juzgado 4 penal municipal de barranquilla 17- Certificado Experiencia- Secretaria 2024- actual Juzgado 4 penal municipal de barranquilla"*** .

9. Mi preocupación aumentó muchísimo, porque dentro de los documentos que no aparecen cargados en el certificado de inscripción se encuentran los más importantes, tales como, diploma de pregrado, especialización y la experiencia profesional relacionada al cargo, así las cosas, sin esos documentos ni siquiera pasaría el filtro de requisitos mínimos que se necesita para la presentación del examen.

[2] Boletín Informativo No. 04 del 22 de abril de 2025, donde se evidencian irregularidades en la plataforma.

10. Así las cosas, el 5 de mayo de 2025 decidí presentar una petición donde expuse mi caso y solicité que me solucionaran el inconveniente, habida cuenta que, yo realicé el cargue de documentos de manera satisfactoria, asimismo, les adjunté como soporte a mi petición las constancias de los documentos que reposan en la página SIDCA 3, para que revisaran que los mismos, fueron cargados antes del cierre de la etapa de inscripción, igualmente les indiqué que los problemas en la plataforma no podrían ser atribuibles a los aspirantes, pues no tenía la culpa de los diversos inconvenientes que presentó la página en toda la etapa de inscripción.

11. El 12 de mayo de 2025, la Unión Temporal FGN 2024 procedió a responder mi petición bajo los siguientes argumentos que desmenuzaré a continuación:

11.1 Inicialmente reconoce que hubo una alta concurrencia de usuarios realizando muchas de las distintas acciones que permitía la aplicación, lo que logró un colapso en la página, razón por la cual, decidieron ampliar el plazo, y me desplaza la responsabilidad por no haber utilizado los días 29 y 30 de abril para subsanar los errores que ellos alegan fueron míos, sin embargo, tal argumento subjetivo de quien responde la petición, carece de veracidad, toda vez que, tal como manifesté en párrafos anteriores, **Yo revisé y me aparecían cargados los documentos tal como lo muestro en los pantallazos que adjunto**.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que, la plataforma estuvo disponible sólo para aquellas personas que se encontraran previamente registradas, culminaran su proceso de inscripción, valga decir, la suscrita ya se encontraba debidamente inscrita con la totalidad de los documentos cargados, por lo que no le aplicaba lo mencionado en el aviso informativo.

11.2 Adicional a lo anterior, me adjuntan unas graficas estadísticas que hace relación al alto flujo y tráfico de usuarios que hubo los últimos días de inscripción, y otra que describe que los días 29 y 30 no hubo tanto tráfico de aspirantes lo que hubiese facilitado mi cargue de documentos, en palabras textuales indicaron que esos días hubo "un comportamiento óptimo del servidor web". **¿porque responsabilizarme a mí de los problemas en la plataforma?** Aunado, a que yo siempre estuve confiada que todo estaba muy bien, porque en la página me aparecían mis documentos cargados.

11.3 Acto seguido me indican había una la "*Guía de Orientación al Aspirante*" donde explicaban de forma clara como cargar los documentos, tal argumento, sí que me falta el respeto, toda vez que, quieren desplazarme la responsabilidad como si yo no hubiese sabido cargar los documentos, de ser así, como se concibe que me aparecen unos documentos y otros no, máxime, cuando yo veía la pre visualización del documento antes de finalizar el cargue, tal como se evidencia en el hecho # 4, de la presente tutela, nuevamente quieren atribuir el error de la plataforma al aspirante.

11.4 Finalizan sus argumentos con la siguiente expresión "*es responsabilidad exclusiva de usted el no haber realizado el cargue de documentos en los términos establecidos, estos fueron del 21 de marzo al 22 de abril, 29 y 30 de abril del presente año*", imponiendo su posición dominante ante mí, con un argumento tan falaz, pues, claramente existe la constancia que mis documentos se cargaron antes del 22 de abril de 2025.

12. Instauro esta acción constitucional, ante la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales a la la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos y el principio de confianza, después de haber agotado previamente el requisito de procedibilidad, pues presenté la petición ante la entidad y no teniendo ningún otro medio de defensa que garantice la protección de mis derechos invocados.

13. Finalmente resalto que, es tan palpable la vulneración que se encuentran cursando diversas tutelas por los mismos hechos de otros aspirantes; ello sin tener en cuenta que existen personas que no han revisado el certificado de inscripción, sin embargo, al ser yo una persona tan minuciosa y atenta pude darme cuenta a tiempo y antes que salga el listado de admitidos, pero lo cierto es, Señor (a) Juez, que cuando salga el listado de admitidos y los aspirantes se den cuenta de tal problemática y, que por error en la plataforma no le cargaron los documentos, las tutelas masivas llegaran, por culpa de la entidad vulneradora de derechos como lo es, la Unión Temporal FGN 2024.

PETICION GENERAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia de ello, se le ordene a la Unión Temporal FGN 2024, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela procedan a registrarme los documentos que no me aparecen cargados en el certificado de inscripción, tales como: ***1- Tarjeta Profesional 2- Registro Civil de Nacimiento 3- Diploma de pregrado- Abogado 4- Especialización en derecho penal 5- Especialización en seguridad social 6- Diplomado en seguridad social 7- Taller la función de la ejecución de la pena 8- Congreso internacional de derechos humanos, género y enfoque diferencial 9- Seminario derecho marítimo y asuntos portuarios 10- Certificado experiencia- Oficial mayor 2018 11-Certificado experiencia- escribiente 2022 Juzgado 4 penal municipal de barranquilla 12- Certificado Experiencia- Secretaria 2023 Juzgado promiscuo de Sabanagrande 13- Certificado Experiencia - Auxiliar Judicial 2023 Tribunal Superior de Barranquilla- sala penal 14- Certificado Experiencia - escribiente 2023 Juzgado 4 penal municipal de barranquilla 15- Certificado Experiencia -oficial mayor 2022 Juzgado 13 control de garantías de barranquilla 16- Certificado Experiencia - oficial mayor 2023 Juzgado 4 penal municipal de barranquilla 17- Certificado Experiencia- Secretaria 2024- actual Juzgado 4 penal municipal de barranquilla",*** y que se encuentran registrados en la plataforma SIDCA 3.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Las entidades accionadas están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, igualmente, el principio de confianza.

PRUEBAS

Me permito aportar como prueba, los pantallazos anexados en el presente escrito tutelar, el derecho de petición presentado a la entidad accionada, la respuesta del derecho de petición y una carpeta digital que contiene en archivos PDF todos los estudios, experiencia y otros soportes aportados.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario2. Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido3”.

Ahora bien, del requisito de subsidiariedad, el cual se haya fundado en el carácter residual de la acción de la acción de tutela, es cierto que de vieja data la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “la acción de amparo procede como medio principal de protección de los derechos invocados cuando (i) el afectado no dispone de otro recurso judicial dentro del ordenamiento jurídico; o (ii) pese a disponer del mismo, éste no resulte idóneo o particularmente eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados. Adicionalmente, la acción de tutela opera como medio transitorio cuando, aunque existan mecanismos ordinarios vigentes, sea necesario evitar la consumación de un perjuicio

irremediable, el cual se configura ante la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad."4[3]

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS

La acción de tutela es un mecanismo constitucional investido para la protección de los derechos fundamentales de las personas frente a las acciones u omisiones de la administración pública o de los particulares. Concretamente, en materia de concurso de méritos, la Corte Constitucional ha señalado en múltiples oportunidades que, por regla general, la acción de tutela no procede contra las decisiones adoptadas en el trámite y desarrollo de un concurso de méritos, pues los mismos implican actos administrativos que pueden ser recurridos a través de la vía gubernativa e inclusive, son actos de carácter demandable ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Empero, lo anterior encuentra su excepción cuando todos esos medios de defensa ordinarios no son suficientes para evitar el acaecimiento de un perjuicio grave e irremediable o inclusive, no sean idóneos para dar solución a un asunto que trasciende la órbita constitucional. De esta manera, procede la acción de tutela como mecanismo transitorio.

> *"(…) Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*
>
> *Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"(…)*[4]

En este orden de ideas, se debe realizar el estudio del problema jurídico de la presente acción constitucional, al ser el mecanismo eficaz para estudiar las pretensiones, pues se está discutiendo el derecho al acceso a cargos públicos, que, aunque podría ser susceptible de ser discutido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, tal mecanismo no es idóneo para la protección de mis derechos, en tanto, puede ser sometido a demora, en razón a la congestión judicial que atraviesa toda la jurisdicción, máxime si se tiene en cuenta que se trata de la inoperancia del aplicativo para el registro del proceso de inscripción, falla masiva aceptada por la misma administración. Aunado a que, como se encuentran cursando todas las etapas de la convocatoria de la FGN, la tutela es el mecanismo idóneo por tratarse de un procedimiento sumario que permitiría la igualdad de derechos de los aspirantes, pues de no ser así, estaríamos excluidos de la siguiente etapa del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es uno de los mecanismos procésales ideados por el constituyente de 1991 para la protección de los derechos fundamentales de las personas, cuando éstos se vean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o por los particulares en casos especiales.

---

[3] 1 Sentencia T-154 de 2018 (MP. José Fernando Reyes Cuartas)
2 Sentencia T-404 de 2014 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio)
3 Sentencia T-235 de 2012. Reiterada en la sentencia T-404 de 2014. 4
Sentencia T-005 de 2020.

[4] Corte Constitucional, sentencia SU-913 de 2009.

Aplicación del principio de la confianza legítima en el marco específico de los concursos de méritos.

La H. Corte Constitucional ha hecho múltiples pronunciamientos con relación al principio de Confianza Legítima, dentro de los que se encuentra el expuesto en Sentencia T-453 de 2018, así:

> *"(…) Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que - se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".*[5]
>
> *El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales*[6]

Ahora bien, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que «*los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima*». Ello implica el reconocimiento de que «*ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado*». En este sentido, la Corte ha advertido que «quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas, cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona»

La Alta corporación ha destacado que **la principal consecuencia que se sigue de la aplicación de la confianza legítima en los concursos de méritos es la obligación, que recae en la Administración, consistente en observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de estas actuaciones administrativas**: «Los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar.

La confianza legítima y el respeto por el acto propio como manifestaciones del principio de la buena fe. La jurisprudencia constitucional ha manifestado que el principio de la buena fe tiene, entre otras, dos manifestaciones concretas, que cobran la mayor relevancia para la solución de la presente controversia: el respeto por el acto propio y la confianza legítima. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales. La Corte ha establecido que aquellas «previenen a los operadores jurídicos de contravenir sus

[5] Sentencia T-180 A de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

[6] Ver sentencias T-053 de 2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil; T-722 de 2012. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-049 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T-458 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones». Así pues, se complementan mutuamente en su propósito de hacer efectivos los compromisos adquiridos por las autoridades y en la intención de rodear las relaciones jurídicas que estas traban con los particulares de garantías de estabilidad y durabilidad.

El principio constitucional de la confianza legítima «busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, que afecten situaciones respecto de las cuales, si bien el interesado no tiene consolidado un derecho adquirido, sí goza de razones objetivas para confiar en su durabilidad». Según se observa, la aplicación de esta máxima no exige la existencia previa de un derecho adquirido. Su aparición en el ordenamiento se debe, precisamente, a la necesidad de proteger determinadas situaciones, en las que el sujeto carece de la certidumbre que otorgan los derechos subjetivos, pero que alberga una convicción razonable, una confianza legítima, de que la Administración conservará las circunstancias en que aquel se encuentra.

En el presente asunto, la censura que se hace a la Administración se basa en el hecho de atribuirle un error e inoperancia a los aspirantes, del aplicativo SIDCA III para el cargue a satisfacción de los documentos que soportan la inscripción al concurso de méritos, lo que defrauda las expectativas que su proceder ha provocado. Lo anterior, en atención que la suscrita como aspirante cumplió con lo descrito en numeral 5 del artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 expedido por la fiscalía General de la Nación; destacándose que en principio de la buena fe y la confianza legítima se registraron TODOS los documentos requeridos en la fecha establecida inicialmente, empero la plataforma fue tan ineficaz que no se vieron reflejados.

En conclusión, no puede atribuirse a la suscrita el hecho de que se amplió el plazo por dos días más para la etapa de inscripción, en el entendido que el comunicado FUE CLARO EN DETERMINAR QUE SE TRATABA DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PREVIAMENTE INSCRITAS, FINALIZARAN SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN; circunstancia que no me era aplicable, en el entendido que mi proceso ya había finalizado el 22 de abril de 2025.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante autoridad jurisdiccional alguna.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

Del señor Juez,

Atentamente.

SIUSY CARRILLO GUTIERREZ